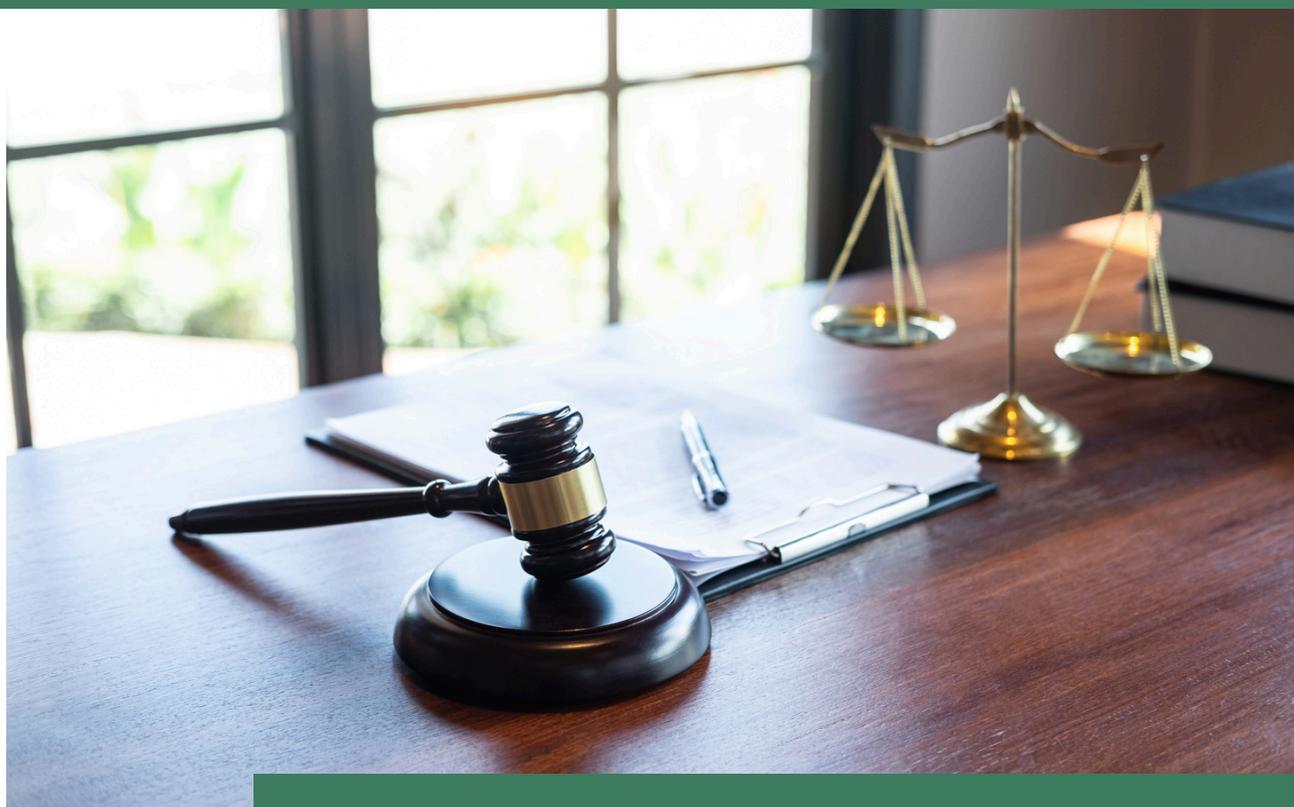


Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.

[121/000059]



Dossier. Serie legislativa. Núm. 43. Junio 2025

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 20 de mayo de 2025, acordó en relación con el **Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal**, encomendar Dictamen por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 109 y 93 del Reglamento, a la Comisión de Justicia.

Como señala la Exposición de Motivos, transcurridos cuarenta años de la promulgación de la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio, y de la **Ley 50/1981**, de 30 de diciembre, surgen nuevas necesidades que es necesario atender para asegurar la adecuación de la estructura y el trabajo de los miembros del Poder Judicial a las necesidades del Estado social y democrático de Derecho. Son necesidades que derivan de las transformaciones que ha experimentado la sociedad y el entorno jurídico en las últimas décadas y que tienen que ver con la preparación, la estructura y los valores de la carrera judicial, y que se aprecian igualmente en la carrera fiscal.

Este Proyecto de Ley Orgánica, que se estructura en **una parte expositiva y una parte dispositiva** que consta de **dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, y cuatro disposiciones finales**, responde a estas necesidades.

Para ello, la primera finalidad que persigue es la de **potenciar la excelencia** de las personas que accedan a las carreras judicial y fiscal, incidiendo en la igualdad, en la adecuación de los procedimientos a la realidad social y académica, y en la acomodación del número de jueces a las necesidades del país.

Para alcanzarlo resulta necesario, **en primer lugar**, introducir las modificaciones oportunas en el **artículo 434** de la Ley Orgánica 6/1985, de modo que el **Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia** para que, además de tener funciones en la selección y formación inicial y continuada de los miembros de la carrera fiscal, del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la misma, se convierta en un centro de capacitación, que realice actividades de **preparación en el proceso selectivo** de ingreso a estos cuerpos. La norma también establece, que el centro amplíe sus funciones para la **concesión de becas** para ayudar en la preparación del acceso a aquellas personas que no cuenten con medios suficientes para ello.

En **segundo lugar**, el texto señala que es necesario actualizar los **procesos selectivos** para el acceso a estas carreras, de modo que se contemple el examen de las competencias adecuadas para el ejercicio de la actividad jurisdiccional conforme al **Espacio Europeo de Educación Superior**. En la misma línea, esta norma incrementa tanto la eficiencia como la transparencia de los procesos mediante la **introducción de pruebas prácticas, ejercicios anonimizados o la grabación de los ejercicios orales**.

En **tercer y último lugar**, con esta Ley Orgánica se da respuesta al mandato establecido en la **disposición final trigésima tercera** de la Ley Orgánica 1/2025¹, lo que permitirá, por una parte, poner fin a la **excesiva temporalidad** en el sector de la denominada justicia interina, y, por otra, **aumentar el número** de efectivos y fortalecer las carreras judicial y fiscal, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares europeos establecidos en la **Directiva 1999/70/CE**².

Por otra parte, señala también la Exposición de Motivos, la carrera Judicial demanda una serie de mejoras en sus procesos tanto de especialización como de promoción profesional. Por lo que se refiere a los **procesos de especialización** de jueces y magistrados, concretamente en los ámbitos mercantil y de violencia sobre la mujer, atendiendo así a los cambios en la competencia de estos últimos órganos operada por la mencionada Ley Orgánica 1/2025. En lo relativo a actualizan los sistemas de **promoción profesional**, se propone sustituir el anterior, supeditado a la existencia de plazas vacantes, por otro de ascenso automático basado en la antigüedad. Este sistema se extrapola a la carrera fiscal, introduciendo a tal fin reformas en su Estatuto Orgánico.

Esta ley, además, pretende ahondar en los valores de integridad y transparencia de la carrera judicial introduciendo reformas en el **régimen de incompatibilidades** de sus miembros, en el **funcionamiento de las comisiones y órganos** del Consejo General del Poder judicial con competencia en esta materia, y en la elección y funcionamiento de las **Salas de Gobierno** de los Tribunales Superiores de Justicia.

En relación con estas últimas, se mejoran los procesos de elección de sus miembros con la finalidad de que el resultado se acomode más fielmente a la voluntad de los electores, con la elección del candidato que individualmente consideren más adecuado para el ejercicio del cargo. Se introduce también el voto electrónico como medio de agilización del proceso electivo y la competencia exclusiva del pleno para la adopción de acuerdos.

Por otro lado, y tras los primeros años de funcionamiento de la **Comisión de Ética del Consejo General del Poder Judicial**, se considera conveniente ampliar su composición, incluyendo nuevos miembros de procedencia no judicial, que sean especialistas y expertos en ética, de modo que enriquezcan desde una perspectiva diferente la pluralidad de planteamientos que emanen de la misma.

Finalmente, y en relación con el colectivo de juezas y jueces sustitutos y magistrados suplentes, se elimina la **incompatibilidad** para el ejercicio de otras profesiones durante el tiempo que no son llamados para el ejercicio del cargo.

¹ Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

² DIRECTIVA 1999/70/CE DEL CONSEJO de 28 de junio de 1999 relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada

En el ámbito de la Unión Europea, el último **Cuadro de Indicadores de la Justicia en la UE** señala como requisitos para el buen funcionamiento del sistema judicial la existencia de recursos suficientes y personal cualificado, formado y adecuadamente remunerado. Este estudio concluye también que, sin un personal cualificado y con acceso a formación continua, la calidad de los procedimientos y las decisiones judiciales se verán mermadas.

La **política de formación judicial de la UE** va dirigida a instruir a los profesionales del Derecho en aspectos sustantivos y procedimentales relacionados con su legislación y con los sistemas judiciales nacionales de otros Estados miembros y, aunque estas acciones dan prioridad a jueces y fiscales en su calidad de responsables de la observancia del Derecho de la Unión, la formación judicial europea es también fundamental para otros profesionales del Derecho, como el personal de las oficinas judiciales, los abogados, los procuradores o los agentes judiciales.

Si bien la importancia de la formación judicial ya había sido señalada por distintas instituciones, fue el **Tratado de Lisboa** el que proporcionó la base jurídica para las actividades relacionadas con la formación judicial europea, al incluir el *apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la Administración de Justicia*, entre las medidas necesarias para reforzar la cooperación judicial en materia civil, mercantil y penal³.

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo Europeo alertaron en 2009, de que los propósitos del Tratado de Lisboa en lo que a formación judicial se refería, requerían de un esfuerzo adicional al realizado hasta entonces⁴, siendo la Comisión la que aprobaría dos años más tarde, la **Estrategia Europea de Formación Judicial para 2011-2020**⁵ que pretendía conferir una nueva dimensión a la instrucción judicial europea impulsando la acción de la **Red Europea de Formación Judicial (REFJ)**⁶.

³ En 2006, la Comisión Europea presentó una **Comunicación** en la que señalaba que la formación de los profesionales era de crucial importancia para hacer efectivos y visibles ante los ciudadanos los progresos realizados en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia

En 2008 el Consejo, por su parte, adoptó una **Resolución** relativa a la formación de jueces y fiscales y del personal al servicio de la Administración de Justicia en la UE

⁴ *Renforcement de la formation judiciaire dans l'union européenne*. Parlement européen. 2009
Programa de Estocolmo. Consejo Europeo. 2009

⁵ Comunicación de la Comisión [...] Crear confianza en una justicia europea. Nueva dimensión de la formación judicial europea. COM (2011) 551. 13 de septiembre 2011

⁶ La REFJ, fundada en el año 2000, reúne a instituciones de formación judicial de todos los Estados miembros de la UE con el objetivo de desarrollar e implementar actividades de formación e intercambio para miembros del poder judicial europeo. Estas actividades abarcan tanto la formación inicial como la continua

La REFJ adoptó en junio de 2016, **nueve principios de formación judicial**, como base para que el poder judicial gestione sus necesidades de formación y como marco para que los proveedores de formación planifiquen e impartan formación para jueces y fiscales

Sobre la base de los avances obtenidos desde la adopción de la citada Estrategia, la Comisión aprobó la nueva **Estrategia Europea sobre la Formación Judicial para 2021-2024** y puso en marcha la **Plataforma Europea de Formación (PEF)** en el **Portal Europeo e-Justicia**⁷.

Esta Estrategia establece nuevos objetivos de formación adaptados a las necesidades de las distintas profesiones y señala que la instrucción judicial debe promover la cultura del Estado de Derecho, defender los derechos fundamentales y ampliar la digitalización de la Justicia, favoreciendo el desarrollo de competencias profesionales, al tiempo que se garantiza el rápido desarrollo de nuevas ofertas de formación en respuesta a las cambiantes necesidades.

La consecución de estos objetivos es responsabilidad conjunta de los Estados miembros, los consejos del poder judicial, los organismos nacionales y europeos de formación judicial y los profesionales de la Justicia.

Como complemento de la nueva Estrategia, la Comisión puso en marcha la **Plataforma Europea de Formación (PEF)**, como una herramienta de búsqueda destinada a los juristas y los profesionales de la justicia para formarse en una rama concreta del Derecho de la Unión Europea o en otras materias conexas ofrecida por entidades colaboradoras⁸.

Finalmente, el **Programa Justicia**⁹, vigente para el periodo del Marco Financiero Plurianual 2021-27, promueve entre sus objetivos una formación judicial que fomente la cultura común jurídica y judicial, así como el Estado de Derecho y la aplicación coherente y eficaz de los instrumentos jurídicos de la Unión.

En el Derecho comparado existen sistemas muy diferentes relativos a la selección, acceso y formación de jueces y fiscales. A continuación, nos referiremos a su regulación en cuatro países con sistemas de magistratura de carrera: Bélgica, Francia, Italia y Portugal.

⁷ Durante los años 2013-2014 la Comisión ejecutó un programa piloto de formación judicial propuesto en 2012 por el Parlamento Europeo en el que, entre otras cuestiones, se incidía en mejorar la cooperación entre la REFJ y las instituciones nacionales de formación judicial

⁸ Las entidades formadoras que actualmente colaboran con la PEF son: European Judicial Training Network, Academy of European Law, European Institute of Public Administration, European University Institute, EU Agency for Fundamental Rights, European Lawyers Foundation, European Agency for Asylum, Human Rights Education for Legal Professionals Programme y United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

La Comisión publica un informe anual sobre la participación de los profesionales de la Justicia en la formación sobre Derecho de la UE: *European judicial training*, 2024

⁹ Reglamento 2021/693, del parlamento europeo y del consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece el programa Justicia y por el que se deroga el Reglamento 1382/2013. DOUE L 156. 5 de mayo 2021

En el caso de **Bélgica** el acceso a las carreras judicial y fiscal se realiza siempre mediante un examen organizado por el Consejo Superior de Justicia. El sistema prevé cuatro vías o formas de acceso, que se diferencian entre sí por los requisitos exigidos a los aspirantes (especialmente, respecto a su experiencia profesional previa), la naturaleza de las pruebas que deben realizarse, las consecuencias de estas para el acceso a la carrera y las exigencias de formación posterior¹⁰:

- El *Concours d'admission au stage judiciaire*, previsto para titulados en Derecho con dos años de experiencia jurídica y regulado en el art. **259octies** del Código judicial. El examen se realiza en diversas partes –prueba escrita, tests psicológicos y prueba oral– que, en caso de aprobarse, es válido para acceder en los cuatro años siguientes a una plaza vacante de magistrado. Para poder postularse a una de estas plazas es necesaria una formación (*stage judiciaire*), tras el examen, de dos años. Esta formación comprende un ciclo de cursos organizados por el **Instituto de formación judicial** y una formación práctica¹¹.
- El *Examen d'aptitude professionnelle*, previsto para titulados con cuatro años de experiencia y regulado en el art. **259bis-9** del mismo Código. El examen también comprende tres partes –escrita, tests psicológicos y oral– y, si se aprueba, es válido para acceder a las plazas vacantes durante los siete años siguientes, sin pasar por el *stage*, de forma directa. Las exigencias requeridas para postularse a una plaza vacante son diferentes en cada caso.
- El *Examen oral d'évaluation*, previsto para personas con un mínimo de veinte años de experiencia profesional en el ámbito jurídico, como sería el caso de un abogado en ejercicio durante al menos 20 años o 15 como abogado y 5 en otra función que requiera un buen conocimiento del Derecho (art. **191bis** del mismo Código). El examen consiste en una entrevista con la *Commission de nomination et de désignation*. Si se supera, resulta válido para postularse a una plaza durante siete años. El número de personas que pueden acceder por esta vía es limitado.
- El *Examen donnant accès à la fonction de magistrat suppléant* para titulados con la experiencia que se requiera para una serie de plazas determinadas (arts. **188, 192 y 207bis** del Código Judicial). El examen consiste en una prueba oral, eventualmente precedida de una prueba escrita que, en caso de aprobarse, tendría una validez de siete años.

En los tres últimos casos, en los que no existe una fase de *stage judiciaire* tras el examen, se prevé la realización de una formación teórica y práctica en los dos años posteriores a su nombramiento (art. **259-bis-9** del Código). Para todos ellos la formación obligatoria incluye una parte dedicada a la deontología. En el caso de los que hayan accedido por *examen d'aptitude professionnelle* o por el *examen oral d'évaluation*, la formación obligatoria también incluye una parte sobre gestión presupuestaria y gastos judiciales.

¹⁰ Puede consultarse una explicación general sobre cada una de estas formas de examen y acceso en la web del Consejo Superior de la Magistratura

¹¹ Ver detalles de esta formación en el documento *Magistrat en formation. Brochure d'information*, del Consejo superior de la Justicia

En **Francia** también existen diferentes tipos de **oposiciones (concours) y vías de acceso**¹² a la magistratura del orden judicial (tanto jueces o *magistrats du siège* como fiscales o *magistrats du parquet*) Su regulación se encuentra fundamentalmente en la **Ordonnance 58-1270**¹³.

Al igual que en Bélgica, las vías de acceso varían teniendo en cuenta los **requisitos de formación y experiencia profesional**—desde el *1^{er} concours*, que no requiere ninguna experiencia profesional y para el que no se necesita el doctorado, hasta la integración directa fuera de jerarquía—; **las pruebas exigidas** —diferentes tipos de pruebas escritas y orales (o entrevistas, en su caso)—; **el órgano encargado de llevar a cabo la selección** y en **la duración de la formación exigida posteriormente** —entre los treinta y un meses y los seis, dependiendo de los casos—.

Las pruebas escritas son anónimas (según se dispone, para cada tipo de oposición, en los arts. **19, 24, 32-6 y 39-5** del *Décret n°72-355 du 4 mai 1972 relatif à l'École nationale de la magistrature*).

Existen ayudas o becas para quienes preparan los concursos: las **bourses Talents**, que forman parte del **Plan Talents du service public** y están reguladas en el **Arrêté du 5 août 2021**. Se trata de ayudas del Estado para los alumnos inscritos en los ciclos de formación denominados '*Prépas Talents*', así como para las personas que están preparando una oposición para la función pública fuera de dichos ciclos de formación. La selección de las personas se realiza en función de sus recursos, mérito y motivación.

La institución fundamental para la formación previa al acceso a la magistratura, en el inicio de su ejercicio y en la formación continua durante toda su carrera es la **École Nationale de la Magistrature** (ENM).

Además de los cursos de **formación inicial** de 31 meses, la Escuela ha desarrollado diferentes labores destinadas a facilitar y diversificar el acceso a la magistratura. Entre ellas destacan los másters y los cursos de formación encaminados a la preparación de la oposición en colaboración con diferentes universidades¹⁴, y las clases **Prépas Talents**, destinadas a los estudiantes becados con mayor mérito y a los jóvenes demandantes de empleo para la preparación de las oposiciones en las mejores condiciones posibles. Una de las novedades más recientes¹⁵ ha sido la creación de una

¹² Ver detalles en el *Tableau synthétique des voies d'accès à la magistrature de l'ordre judiciaire – Après réforme. 1^{er} août 2024. École Nationale de la Magistrature*

¹³ *Ordonnance n° 58-1270 du 22 décembre 1958 portant loi organique relative au statut de la magistrature*, especialmente capítulo II : *Du recrutement et de la formation professionnelle des magistrats (Articles 14 à 25-5)*

¹⁴ Ver nota *Préparations publiques labellisées ENM*, de la propia Escuela, en la que se informa sobre las diferentes formaciones que se han desarrollado con la finalidad de avanzar en la democratización de la magistratura. Estas iniciativas forman parte del programa y dispositivo general *Égalité des chances* de la ENM, en marcha desde 2008

¹⁵ Ver reformas realizadas por la *Loi organique n° 2023-1058 du 20 novembre 2023 relative à l'ouverture, à la modernisation et à la responsabilité du corps judiciaire* y por el *Décret n° 2024-772 du 7 juillet 2024 tirant les*

oposición especial « *Talents* », reservado a las personas que realizan o han realizado un ciclo de formación *prépa Talents*. Quienes superen las pruebas pasarán a ser *auditeurs de justice* y tendrán una formación remunerada durante 31 meses en la ENM¹⁶.

En el caso de **Italia** los principios fundamentales para el acceso a la magistratura están consagrados en el propio texto constitucional. Según establece el **art. 106**, para ser *magistrato ordinario* el acceso se realiza mediante la superación de un *concorso pubblico per esami*. La Constitución admite, además, otras dos opciones: el nombramiento de magistrados honorarios y el nombramiento directo para los magistrados de la *Cortes suprema di cassazione*.

Según el art. 1 del **Decreto legislativo n. 160 del 2006**¹⁷, que regula el proceso de acceso por examen, dichas pruebas se realizarán de forma anual y constarán de dos ejercicios¹⁸:

- Prueba escrita, en la que rige la regla del anonimato en las condiciones detalladas en el art. 8 del **Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 1860** y según la regla general del anonimato del art. 14 del **Decreto del Presidente della Repubblica 9 maggio 1994, n. 487**. En 2023 se reguló su realización con ordenador¹⁹.
- Prueba oral, para quienes hayan superado la escrita sobre las diferentes ramas del Derecho, elementos de informática jurídica, una conversación en lengua extranjera y otro *psico-attitudinal*. Esta última parte de la prueba, relativa a las condiciones psíquicas, ha sido introducida recientemente por el **Decreto legislativo n. 44 del 28 marzo 2024**.

conséquences de la réforme des voies d'accès à la magistrature issue de la loi organique n° 2023-1058 du 20 novembre 2023 relative à l'ouverture, à la modernisation et à la responsabilité du corps judiciaire et portant dispositions diverses relatives à l'École nationale de la magistrature

¹⁶ Ver nota *1er concours spécial 'Talents'* de la ENM. Estos últimos cambios se encuadran en el plan general *Talents du service public* y en la reforma del sistema de *concours* que abarca toda la función pública, “*dans la volonté de recruter et former des cadres supérieurs à l'image de la société française, tout en renforçant l'excellence et l'attractivité de l'Institut national du service public*”

¹⁷ **Decreto legislativo 5 aprile 2006, n. 160**. *Nuova disciplina dell'accesso in magistratura, nonché in materia di progressione economica e di funzioni dei magistrati, a norma dell'articolo 1, comma 1, lettera a), della legge 25 luglio 2005, n. 150*

¹⁸ Los requisitos de acceso, establecidos en el art. 2 del Decreto legislativo n. 160 del 2006, son en la actualidad bastante amplios. Basta con tener la *Laurea in Giurisprudenza*. Esta situación contrasta con la existente entre 2006 y 2022, cuando “e exigió a los candidatos una serie de requisitos formativos suplementarios tales como un diploma obtenido en una *Scuola di Specializzazione delle Professioni Legali* (SSPL), que sería el equivalente a un título de un máster profesionalizante; un doctorado; la autorización para ejercer como abogado, que en Italia requiere la superación de un examen; la realización con éxito de prácticas en oficinas judiciales o un período de prácticas profesionales de dieciocho meses en la *Avvocatura dello Stato*” (p. 94 de García Pascual, C. (2023). *Mirar hacia fuera para vernos bien. El sistema español de acceso a la judicatura a la luz del modelo italiano. Teoría y Derecho*, 34, 88-107). Estos requisitos más estrictos fueron modificados en septiembre de 2022 (**art. 33 del Decreto-Legge 23 settembre 2022, n. 144**)

¹⁹ *Ministero della Giustizia. Decreto 15 giugno 2023. Disciplina del concorso per magistrato ordinario mediante strumenti informatici*

En cuanto a **los magistrados honorarios**, cabe nombrarlos para el desempeño temporal de las funciones atribuidas a jueces, magistrados o fiscales de carrera, tal y como está previsto en el propio art. 106 de la Constitución y regulado en el [Decreto legislativo 13 julio 2017, n. 116](#).

Por último, los magistrados de la *Corte suprema di cassazione*, pueden ser nombrados de forma directa, por distinguidos méritos, por el *Consiglio superiore della magistratura* (también previsto en el art. 106 de la Constitución). Su regulación se encuentra en la [Legge 5 agosto 1998, n. 303](#).

En cuanto a **la formación**, se desarrollan diversos tipos de cursos o *tirocini*.

Tras la oposición de quienes acceden como magistrados ordinarios, se debe realizar un periodo de formación (tirocinio), que dura dieciocho meses, subdivididos en una parte de seis meses en la *Scuola Superiore della Magistratura* y otra de prácticas en juzgados o en oficinas judiciales. La misma *Scuola* también organiza un conjunto de cursos de **formación permanente** destinados a los magistrados en ejercicio y otros para quienes aspiran a cargos **directivos y semidirectivos**.

Además, existen diferentes opciones para quienes aún no han realizado las oposiciones, entre las que destacan los *tirocini formativi* previstos por el art. 73 del [Decreto-legge 21 giugno 2013, n. 69](#) (*convertito, con modificazioni, dalla legge 9 agosto 2013, n. 98*), por los cuales los titulados en Derecho que más lo merecen pueden acceder a cursos de formación teórico-práctica de dieciocho meses para asistir y ayudar a los magistrados de diferentes cortes y tribunales. Existen becas no superiores a cuatrocientos euros mensuales para los admitidos a esta formación si cumplen las condiciones exigidas para ello. Recientemente también se han puesto en marcha cursos de preparación de la oposición para acceder como *magistrato ordinario* para los titulados que estén en posesión de los requisitos del art. 73 del [Decreto-legge 21 giugno 2013, n. 69](#) y que estén cursando o hayan cursado el *tirocini formativo*. Estos últimos han sido una de las medidas introducidas por el [Decreto legislativo n. 44 del 28 marzo 2024](#). Otros cursos que pueden proporcionar una especialización dirigida a la oposición y al ejercicio de la magistratura son los organizados por las *Scuole di specializzazione per le professioni legali*.

En **Portugal** la forma principal de acceso es la oposición (*concurso público*) realizada para ingresar en la formación inicial de magistrados y poder ser juez (o fiscal) en los tribunales judiciales de primera instancia. Su regulación está recogida en la [Lei 2/2008](#)²⁰.

²⁰ Lei n.º 2/2008. Regula o ingresso nas magistraturas, a formação de magistrados e a natureza, estrutura e funcionamento do Centro de Estudos Judiciários

Ha sido modificada muy recientemente por la [Lei n.º 7-A/2025](#), de 30 de janeiro, que ha realizado modificaciones en algunas exigencias de acceso, condiciones de las pruebas, régimen tributario de becas, etc., y ha eliminado la vía de acceso profesional, tal y como se explica en la [noticia](#) del Ministerio de Justicia

La oposición, prevé los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

- Una fase escrita compuesta de tres pruebas, cada una de tres horas: dos resoluciones de casos y otro escrito sobre temas culturales sociales o económicos (arts. 16-18 de la *Lei 2/2008*). En esta fase se garantiza el anonimato de los candidatos. Su quiebra implica la anulación de la prueba (art. 16.6 de la misma norma);
- Una fase oral, con cuatro pruebas de *discussão* (art. 19 de la *Lei 2/2008*);
- Un examen psicológico de selección, que solo podrá ser favorable o no favorable.

Una vez superadas las pruebas de ingreso, comienza un curso organizado por el *Centro de Estudos Judiciários* (CEJ). Esta formación comprende un curso teórico-práctico –compuesto de dos ciclos, ambos con una duración de diez meses: el primero en la sede del CEJ y el segundo en los propios tribunales, (arts. 30-56 de la *Lei 2/2008*)– y una etapa o período de entrada (*estágio de ingresso*).

Además del acceso por oposición, está prevista la posibilidad de acceder mediante un concurso abierto tanto a magistrados judiciales y del Ministerio público como a otros juristas de mérito para el *Supremo Tribunal de Justiça*, tal y como se establece en los arts. 50-52 de la *Lei 21/85*.

En cuanto a la formación, más allá de la inicial, el CEJ realiza numerosas actividades de formación continua para jueces y fiscales.

Diversas **Organizaciones Internacionales** se han ocupado de esta materia. Reconociendo la diversidad institucional y constitucional entre los Estados y admitiendo la existencia de diferentes sistemas organizativos, han ido desarrollando un conjunto de principios, estándares, criterios y recomendaciones de carácter general, aplicables a todos ellos.

En el ámbito de las **Naciones Unidas** son especialmente relevantes, en relación con los jueces y magistrados, los **Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura** de 1985²¹, que establecen una serie de fundamentos formulados para ayudar a los Estados a garantizar y promover la independencia de la judicatura en el marco y desarrollo de la conocida como ‘Carta Internacional de Derechos Humanos’.

En estos Principios se establece que “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas” (punto 10). Además, se indica que los métodos utilizados para la selección de personal judicial garantizarán que éstos no sean nombrados por motivos indebidos y que no se hará ningún tipo de discriminación por

²¹ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (1985), aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985

motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición²².

En cuanto al sistema de ascenso, el punto 13 de los Principios afirma que “se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia”.

Los Principios de 1985 desarrollan muchas de las recomendaciones que habían sido aprobadas en la Conferencia Mundial sobre la Independencia de la Justicia en la **Declaración de Montreal** de 1983²³, también en lo que respecta a la calificación, selección y formación de jueces (2.11 a 2.15). Cabe añadir que, en relación con la temporalidad, afirma que “la designación de jueces temporales o a prueba es incompatible con la independencia de la magistratura. Esta forma de designación, donde exista, deberá ser gradualmente eliminada” (2.20)²⁴.

Cinco años después de la aprobación de los Principios, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se aprobaron las **Directrices sobre la función de los fiscales**²⁵, en las que se señala que “las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas” (punto 1).

Además, en 1994 la Comisión de Derechos Humanos designó un **Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados** para interpretar y garantizar el respeto de las normas y principios establecidos sobre la materia, así como para analizar y presentar propuestas y cuestiones destinadas a proteger y mejorar la independencia del poder judicial, abogados y funcionarios judiciales.

En el ámbito del **Consejo de Europa** se han establecido normas y estándares sobre la materia de forma especialmente pormenorizada.

En la **Recomendación CM/REC(2010)12** del Comité de Ministros²⁶ se recogen algunos de las más relevantes en relación con la selección, carrera y formación de jueces y magistrados.

²² Se aclara que no tiene la consideración de discriminación en este sentido el requisito de que sean nacionales del Estado

²³ Ver E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.6, Anexo IV

²⁴ En la nota a la declaración se aclara que esto no tiene por objeto la exclusión de los jueces a jornada parcial –en cuyo caso deberán establecerse garantías para asegurar la imparcialidad y evitar los conflictos de intereses – ni excluir los períodos de prueba posteriores a la designación inicial en los países con magistratura de carrera

²⁵ Directrices sobre la función de los fiscales. Aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1

²⁶ Recommendation CM/Rec(2010)12 of the Committee of Ministers to member states on judges: independence, efficiency and responsibilities (*Adopted by the Committee of Ministers on 17 November 2010 at the 1098th meeting of the Ministers' Deputies*)

También se puede consultar el *explanatory memorandum* (incluido en la publicación *Judges: independence, efficiency and responsibilities. Recommendation CM/REC(2010)12 adopted by the Committee*

Acerca de la selección y la carrera desatacan las siguientes afirmaciones (par. 44-48):

- Las decisiones relativas a la selección y la carrera de los jueces deberán basarse en criterios objetivos preestablecidos por la ley o por las autoridades competentes: estudios, competencias y capacidades necesarias para decidir controversias aplicando el derecho y siempre respetando la dignidad humana;
- No debe haber discriminación de jueces o candidatos por sexo, raza, color, etc.
- La autoridad que decida sobre la selección y carrera de los jueces debería ser independiente de los poderes ejecutivo y legislativo. Con el objetivo de garantizar su independencia, al menos la mitad de sus miembros deberían ser jueces elegidos por sus pares. Si por disposiciones constitucionales o legales el jefe de Estado, el Gobierno o el poder legislativo tiene la capacidad de tomar decisiones sobre esta materia, debería autorizarse a una autoridad independiente y competente que proceda en una parte sustancial de la judicatura²⁷.

En lo que se refiere a la formación, la Recomendación establece que los jueces deberían beneficiarse de una formación inicial y continua, tanto teórica y práctica, enteramente a cargo del Estado. Esta debería incluir las cuestiones económicas, sociales y culturales necesarias para el ejercicio de las funciones judiciales. La intensidad y la duración de esta formación deberían estar establecidas en función de la experiencia profesional anterior (par. 56-57).

Además, afirma que una autoridad independiente debería asegurar, respetando plenamente la autonomía pedagógica, que los programas de formación inicial y continua responden a las exigencias de apertura, competencia e imparcialidad inherentes a las funciones judiciales.

of Ministers of the Council of Europe on 17 November 2010 and explanatory memorandum), especialmente pp. 28-31

Muchas de estas recomendaciones se basan en los principios establecidos en la [European Charter on the Statute for Judges](#), aprobada en la reunión multilateral organizada por el Consejo de Europa en julio de 1998, especialmente en sus puntos 1.3 y 2

²⁷ “46. *The authority taking decisions on the selection and career of judges should be independent of the executive and legislative powers. With a view to guaranteeing its independence, at least half of the members of the authority should be judges chosen by their peers*

47. *However, where the constitutional or other legal provisions prescribe that the head of state, the government or the legislative power take decisions concerning the selection and career of judges, an independent and competent authority drawn in substantial part from the judiciary (without prejudice to the rules applicable to councils for the judiciary contained in Chapter IV) should be authorised to make recommendations or express opinions which the relevant appointing authority follows in practice*

48. *The membership of the independent authorities referred to in paragraphs 46 and 47 should ensure the widest possible representation. Their procedures should be transparent with reasons for decisions being made available to applicants on request. An unsuccessful candidate should have the right to challenge the decision, or at least the procedure under which the decision was made.”*

El Comité de Ministros se ha expresado en términos similares, en lo que se refiere a los fiscales en las Recomendaciones [CM/Rec \(2000\)19](#)²⁸ y [CM/Rec \(2012\)11](#).

Según el apartado 5 de la Recomendación (2000)19, los Estados adoptarán medidas encaminadas a que el reclutamiento, promoción y cambios de destino “se efectúen según procedimientos justos e imparciales, que permitan evitar cualquier elemento de parcialidad o corporativista y que excluyan toda discriminación” y que el desarrollo de la carrera, ascensos y movilidad “se funde en criterios conocidos y objetivos, tales como competencia y experiencia”.

También establece que la formación debe considerarse a la vez como un deber y como un derecho de los miembros del Ministerio Fiscal, tanto previamente a la toma de posesión como después, durante el ejercicio de sus funciones, tal y como se detalla en los puntos séptimo y octavo.

Estas recomendaciones coinciden en gran medida a las enunciadas por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos en sus Opiniones y en la [Carta magna de los jueces](#)²⁹, adoptada en noviembre del año 2010, en la que se resumen las conclusiones fundamentales de las Opiniones aprobadas previamente por el Consejo Consultivo. Según se establece en el párrafo quinto de la Carta, las decisiones relativas a la selección, nombramiento y carrera estarán basadas en criterios objetivos y tomadas por el organismo encargado de garantizar la independencia. En el párrafo 25 de la [Opinión No. 1 \(2001\)](#)³⁰ se recomienda “a las autoridades de los Estados miembros responsables de los nombramientos y de las promociones o encargadas de formular recomendaciones en la materia que adopten, hagan públicos o apliquen criterios objetivos para que la selección y la carrera de los jueces estén basados en el mérito, atendiendo a sus calificaciones, su integridad, competencia y eficacia”³¹.

²⁸ Recomendación (2000)19 a los Estados Miembros sobre el papel del Ministerio Fiscal en el sistema de justicia penal. (Adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000, durante la 724ª reunión de Delegados de los Ministros)

²⁹ Magna Carta of Judges (Fundamental Principles). Strasbourg, 17-19 Novembre 2010. CCJE (2010)3 Final

³⁰ Informe No. 1 (2001) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos al Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre independencia e inamovilidad de los Jueces

³¹ En un sentido similar, sobre la selección, nombramiento y promoción de los jueces, se expresan los párr. 48-51 de la [Opinión no. 7 \(2010\)](#), sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad: “conviene garantizar una total transparencia en cuanto a la selección de los candidatos, con el fin de que el conjunto de los jueces, y más allá, la sociedad misma, puedan comprobar que dicha selección esté fundada exclusivamente en los méritos de los candidatos, según sus calificaciones, competencia, integridad, espíritu de independencia, imparcialidad y eficacia”

Además de abordar la cuestión de la selección, el Consejo Consultivo también se refiere a la evaluación profesional de los jueces y al papel de los Consejos Judiciales en la misma. Según el párr. 56, dicha evaluación profesional “supone examinar, no sólo la competencia jurídica y las aptitudes profesionales generales de los jueces, sino también datos más personales, como las cualidades humanas y su sentido de las relaciones con terceros. Si el ejercicio de las funciones judiciales supone un alto grado de competencias técnicas y personales, sería deseable que su identificación sea objeto de un consenso a nivel europeo”. Es importante señalar, en este último respecto, que la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) aprobó en diciembre de 2024 unas directrices sobre la materia ([Guidelines on the](#)

En relación con la formación, la Carta Magna de los Jueces indica que tanto la inicial como la que se desarrolla durante el servicio constituyen un derecho y un deber para los jueces, que estará organizada bajo la supervisión de la judicatura y que dicha formación es un elemento importante para salvaguardar la independencia de los jueces, así como la calidad y eficiencia del sistema judicial (párr. 8). Las recomendaciones relativas a esta formación, las autoridades responsables, su carácter voluntario u obligatorio, etc., han sido desarrolladas detalladamente por el Consejo Consultivo en la [Opinión No. 4 \(2003\)](#)³².

En un sentido similar se ha expresado el Consejo Consultivo de Fiscales, especialmente en su [Opinión No. 9 \(2014\)](#)³³, en la que, además, se afirma que la proximidad y naturaleza complementaria de los trabajos de jueces y fiscales origina que existan unos requisitos y garantías similares en relación con su estatuto y condiciones de servicio, especialmente en lo que se refiere al acceso, formación desarrollo de la carrera, etc. (*Explanatory Note, par. 53*).

Sobre las diferentes vías de formación de los jueces se ha expresado recientemente la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) en las directrices [Breaking up judges' isolation](#), de 2019³⁴. Además, la CEPEJ recopila esta información en la [base de datos dinámica](#) sobre sistemas jurídicos europeos.

La **Comisión de Venecia** también ha dedicado especial atención a la materia. Reconociendo la diversidad de sistemas existentes y la inexistencia de un único modelo, ha ido identificando un conjunto de criterios y principios, sustancialmente coincidentes con los desarrollados por el Comité de Ministros en sus Recomendaciones y por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos. Lo mismo ocurre con la formación, cuyos detalles organizativos caen dentro de las competencias y de la discreción de las autoridades nacionales. Estos criterios y principios han ido siendo expresados tanto en informes de carácter general como en opiniones relativas a casos concretos.

[evaluation of the quality of work of judges](#). Adopted at the 43rd plenary meeting of the CEPEJ (Strasbourg, 3-4 December 2024)), sobre la base de los trabajos del Consejo Consultivo

³² Informe No. 4 (2003) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos al Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la formación inicial y continua de los jueces a nivel nacional y europeo

³³ Opinion No. 9 (2014) of the Consultative Council of European Prosecutors to the Committee of Ministers of the Council of Europe on European norms and principles concerning prosecutors. CCPE(2014)4 final. Strasbourg, 17 December 2014

³⁴ Breaking up judges' isolation - Guidelines to improve the judge's skills and competences, strengthen knowledge sharing and collaboration, and move beyond a culture of judicial isolation. Document adopted by the CEPEJ at its 33rd plenary meeting, on 5-6 December 2019

En 2010 aprobó el Informe sobre la independencia judicial, con dos partes³⁵, en el que recogen algunos de los puntos más importantes sobre el acceso y selección, entre ellos destacan los siguientes:

- “El principio conforme al cual todas las decisiones relativas al nombramiento y a la carrera profesional de los jueces deberían basarse en el mérito, evaluado a través de criterios objetivos en el marco de la ley, es irrefutable.” (Parte I, §27)
- “El mérito no es sólo una cuestión de conocimientos jurídicos, competencias analíticas o excelencia académica. Su evaluación también debería tener en cuenta la personalidad, el criterio, la accesibilidad, la aptitud para la comunicación, la eficacia en la toma de decisiones, etc..” (§24) En este sentido, por ej., la Comisión de Venecia reconoce que es “indispensable que los jueces tengan sentido de la justicia y de la equidad. Sin embargo, en la práctica, puede ser difícil evaluar estos criterios. Es importante que los procedimientos sean transparentes y que la práctica sea coherente” (§25).
- “Dado que el mérito es el principal criterio, la diversidad de los jueces es un elemento que permitirá aumentar la confianza del público y su conocimiento del sistema judicial en su conjunto. La magistratura no es representativa de la sociedad, pero debe ser abierta y accesible a todas las personas calificadas provenientes de todos los sectores de la sociedad” (§26).
- Es apropiado, a juicio de la Comisión de Venecia, y con el fin de garantizar la independencia del poder judicial, que un consejo judicial independiente desempeñe un papel determinante en las decisiones relativas al nombramiento y a la carrera de los jueces §32).

En la *Compilation CDL-PI(2025)003*³⁶, realizada por la Comisión de Venecia, se reúnen y sistematizan los principios y criterios que han ido siendo enunciados en las recomendaciones, opiniones, etc. de los diversos órganos del Consejo de Europa y de los recogidos en las opiniones e informes emitidos por la propia Comisión de Venecia sobre estas mismas cuestiones en el análisis de diversas normas y casos nacionales concretos.

³⁵ Una dedicada a los jueces (CDL-AD(2010)004-spa. Informe sobre la independencia del sistema judicial parte I : la independencia de los jueces - Adoptado por la Comisión de Venecia en su 82e reunión plenaria (Venecia, 12-13 de marzo de 2010)) y otra a los fiscales (CDL-AD(2010)040-spa. Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial : parte II - El ministerio público - Adoptado por la Comisión de Venecia en su 85ª reunión plenaria (Venecia, 17-18 de diciembre de 2010))

³⁶ CDL-PI(2025)003. Compilation of Venice Commission Opinions and Reports Concerning Judges. Ver especialmente apartados 3.2 (Appointment of judges), que también incluye referencias a la formación (3.2.3.5), 3.3.2 (en relación con la temporalidad) 3.3.3 (sobre la evaluación)

Información adicional

Puede consultar los siguientes **documentos de trabajo** elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión de Justicia, en los que se recoge:

- [Documentación que acompaña al proyecto](#)
- [Exposición de Motivos: documentación citada](#)
- [Documentos comparativos](#)
- [Estudios](#)

Igualmente, se encuentra a su disposición la [bibliografía](#) de apoyo a la tramitación parlamentaria del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.